Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3505/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con el 1er Concejo de la Alcaldía 2018 – 2021.

Por la entrega de información incompleta y atención incongruente.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Presupuesto, Personal, Percepciones, Mando, Resguardo, Obra, Ubicación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3505/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3505/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074223001225, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Se adjunta archivo con requerimiento*
>
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *Se solicita la información del 1er Concejo de la Alacaldía 2018 - 2021, dirigido al área de finanzas"* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

El archivo adjunto contiene los siguientes requerimientos de información:

> *“**En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)***
>
> *Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.*
> *Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.*
> *Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.*
> *Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.*
> *Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.*
> *Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.*
>
> *El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo.”* (Sic)

2. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección de Control Presupuestal, hizo del conocimiento lo siguiente:

Requerimiento 1. Informó que durante los ejercicios fiscales 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023 no se destinó recurso alguno a los concejales, sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2019 se realizó de manera excepcional la erogación de recursos para el pago de asesores a concejales, el cual asciende a $7,007,560.00.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Requerimiento 2. Señaló que no detenta la información tal y como se establece en el Manual Administrativo de la Alcaldía en su apartado de funciones.

Requerimiento 3. señaló que no detenta la información tal y como se establece en el Manual Administrativo de la Alcaldía en su apartado de funciones.

Requerimiento 4. informó de la búsqueda de la información dentro de sus expedientes, sin localizar registro alguno referente a erogaciones de recursos para obrad de concejales. Asimismo, refirió que no detenta la información, ya que, no es competente para proporcionarla.

Requerimiento 6. refirió que no detenta la información, ya que, no es competente para proporcionarla.

Respecto a *"Que se informe a cuantos actos oficiales ha convocado a la Acalde a los integrantes del Concejo"*, señaló que no detenta la información, ya que, no es competente para proporcionarla.

B. La Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, en atención a los **requerimientos 2 y 5**, informó que el grupo de Concejales durante el periodo solicitado estuvo a cargo del Lic. Mario Valdés Guadarrama Director General de Administración, quien ocupaba el cargo de Secretario Técnico del Concejo y adjuntó la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CARGO	NOMBRE	HORARIO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
CONCEJAL	ESTRADA ÓRTIZ MARTHA	ABIERTO	$25,706.20	**$21,864.16**
CONCEJAL	MAYREN TEMPLOS CLAUDIA YADIRA	ABIERTO	$26,879.54	**$16,410.48**
CONCEJAL	JÚRADO PÉREZ ROCIO	ABIERTO	$25,706.20	**$21,864.16**
CONCEJAL	PÉREZ RODRÍGUEZ FERNANDO	ABIERTO	$25,706.20	**$17,688.90**
CONCEJAL	CORTES ESPARZA CÉSAR MAURICIO	ABIERTO	$25,706.20	**$20,810.48**
CONCEJAL	ARGUELLES GÚZMAN JAQUELINE GUADALUPE	ABIERTO	$25,706.20	**$20,810.48**
CONCEJAL	RUÍZ CRÚZ CARLOS ALBERTO	ABIERTO	$25,706.20	**$20,810.48**
CONCEJAL	PÉREZ MORENO CLAUDIA SUSANA	ABIERTO	$25,706.20	**$20,810.48**
CONCEJAL	PÉREZ ORTÍZ ÁNGEL ERNESTO	ABIERTO	$25,706.20	**$20,810.48**
CONCEJAL	LÓPEZ DURAN J. JUAN	ABIERTO	$25,706.20	**$21,864.16**

C. La Subdirección de Recursos Materiales, hizo del conocimiento lo siguiente:

Requerimiento 3. Anexó una relación de recursos materiales bajo resguardo de los integrantes del Concejo respecto de los ejercicios fiscales 2018 al 2021, de la cual se muestra un extracto:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

2023 Francisco VILLA

RECURSOS MATERIALES BAJO RESGUARDO DE INTEGRANTES DELCONSEJO DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

CONSECUTIVO	CLAVE	PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	NOMBRE DELRESGUARDANTE
1	5111000110	661	ESCRITORIO DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA
2	5111000110	671	ESCRITORIO DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA
3	5111000270	5658	SILLA DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA
4	5111000270	5659	SILLA DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA
5	5111000282	1872	SILLÓN	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA
6	5111000282	1881	SILLÓN	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA
7	5651000240	396	TELÉFONO INTERSECRETARIAL	SAMSUNG	DS-5014D	5864200797B	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA
8	5651000240	403	TELÉFONO INTERSECRETARIAL	SAMSUNG	DS-5014D	5864200827T	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA
9	5151000138	1219	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	90GA	R305BW2Z	BELTRÁN GARCÍA KAREN JOANA

CONSECUTIVO	CLAVE	PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	NOMBRE DELRESGUARDANTE
1	5111000110	669	ESCRITORIO DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CARACHEO SALAZAR ANTONIO
2	5111000110	679	ESCRITORIO DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CARACHEO SALAZAR ANTONIO
3	5111000270	5674	SILLA DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CARACHEO SALAZAR ANTONIO
4	5111000270	5675	SILLA DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CARACHEO SALAZAR ANTONIO
5	5111000282	1880	SILLÓN	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CARACHEO SALAZAR ANTONIO
6	5111000282	1888	SILLÓN	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CARACHEO SALAZAR ANTONIO
7	5651000240	405	TELÉFONO INTERSECRETARIAL	SAMSUNG	DS-5014D	5864200798K	CARACHEO SALAZAR ANTONIO
8	5651000240	414	TELÉFONO INTERSECRETARIAL	SAMSUNG	DS-5014D	5864200847H	CARACHEO SALAZAR ANTONIO
9	5151000138	1216	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	90GA	R305BW2B	CARACHEO SALAZAR ANTONIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Requerimiento 6. Indicó que las oficinas de los Concejales se encuentran ubicadas en Av. Juárez s/n, Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, 05000 Ciudad de México, CDMX, México.

3. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"La respuesta esta incompleta, no se pronuncian respecto al total de la información requerida."* (Sic)

4. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles,** contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es decir, indicara cuáles requerimientos estima no fueron satisfechos, lo anterior acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia

5. El primero de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente desahogó la prevención en los siguientes términos:

> *"…*
> *El sujeto obligado al dar contestación a mi solicitud de información atiende de forma parcial. Se vulnera mi derecho de acceso a la información pública toda vez que no responde todos los puntos de la forma requerida, para una mayor explicación a continuación reproduzco las solicitudes que estimo no fueron atendidas:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)

…

Que enliste **el personal adscrito al Concejo**, informando el total de percepciones de casa (SIC) persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.

…

…

Que se informe cual fue la percepción neta total **por mes** de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.

…

El periodo del cual solicito la información de los siguientes (SIC) **puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo. ***

***Las negritas son un énfasis añadido.**

Si bien, se advierte de la lectura de las páginas 3 y 4 del oficio de respuesta a la solicitud 092074223001225, la persona titular de JUD de nominas da respuesta con lo que estima es la información requerida, sin embargo a consideración de quien suscribe no lo es, por los motivos que en adelante narro.

Respecto a la solicitud para que se informe:

- *Que enliste **el personal adscrito al Concejo**, informando el total de percepciones de casa (SIC) persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían.*

No hay respuesta.

Para mayor claridad, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (LOA), en su artículo 82 párrafo tercero señala que:

> *"El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente".*

Es decir, en este punto no se pide información de los Concejales sino del personal de apoyo al Concejo.

Si quedará duda que se trata de personas diversas, el mismo artículo en cita pero en su párrafo quinto ayuda para mayor precisión, por lo cual a continuación lo reproduzco de forma parcial:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"Las personas integrantes del Concejo **y** el personal de apoyo, deberán asistir a cursos y talleres de formación, actualización y profesionalización en…"*

Ahora bien, de la lectura de mi solicitud se desprende que requiero se me informe, sobre el personal adscrito al Concejo y, "bajo el mando de que servidor público se encontraba". Por lo cual es claro que no refiero en este punto a los Concejales, pues ellos no se encuentran jurídicamente bajo el mando de nadie, bien pueden ser sujetos a responsabilidades en razón de su encargo, sin embargo la Constitución Política de la Ciudad de México les dota de autonomía en su ejercicio público.

De hecho, lo narrado en el párrafo anterior es lo que me interesa saber y en ese sentido tendrá que ser la respuesta, "el personal adscrito al Concejo bajo el mando de que servidor público se encontraba", pues con ello puedo entender el cumplimiento que la Alcaldía esta dando al ya referido artículo 82 párrafo tercero de la LOA.

Ahora bien, si el sujeto obligado tenía duda sobre mi solicitud al considerar que no era clara o tenía la necesidad de conocer algún dato adicional del suscrito para con ello dar pleno cumplimiento a la misma, de conformidad con el artículo 103 de la Ley, contaba con un término de 3 días para prevenirme al respecto. Por lo cual, el sujeto obligado deberá dar contestación en los términos aquí precisados, sin que ello de forma alguna pueda considerarse una ampliación en la solicitud, solamente se está aclarando para un mejor proveer ante la omisión del obligado.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de:

Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.

La respuesta es imparcial, toda vez que como se hace notar con el énfasis en negritas, la información se requiere por mes, toda vez que me interesa conocer cuánto se pagó a las personas Concejales, por el ejercicio de su encargo de forma total, ello lo sabré si conozco el monto de las 36 erogaciones mensuales devengadas. Al final de la solicitud se precisa el periodo requerido en todos los casos, es decir por el total del trienio.

Si bien en la página 4 de la respuesta se agrega una tabla, la misma no responde de forma completa lo solicitado, incluso, se puede presumir como falsa o por lo menos imprecisa por las consideraciones previamente expuestas, toda vez que se menciona que los Concejales:

> *'Estaban a cargo del Lic. Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración, quien ocupaba el cargo de Secretario Técnico del Concejo'.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…” (Sic)

6. El seis de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

8. Mediante acuerdo del catorce de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintitrés de mayo, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintidós de mayo, esto es, al décimo cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Vistas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión se desprende que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado notificó una respuesta

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente al momento de presentar su solicitud fue la Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

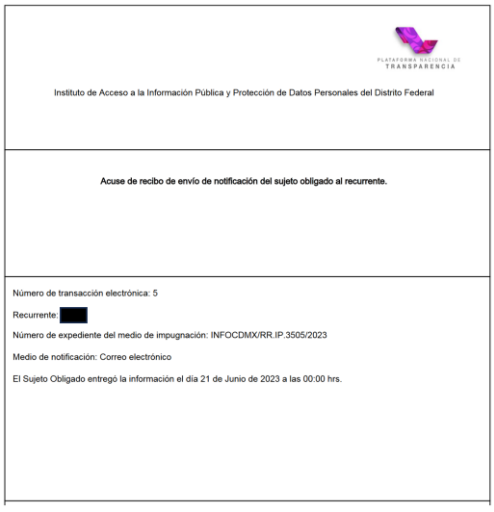

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3505/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Junio de 2023 a las 00:00 hrs.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer la siguiente información relacionada con el 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021) a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo:

1. Informe desglosado por ejercicio fiscal cuál fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía.
2. Enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de cada persona y bajo el mando de qué persona servidora pública se encontraba, así como los horarios de trabajo que tenían.
3. Enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía.
4. Informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo.
5. Cuál fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó.
6. La ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al desahogar la prevención realizada, la parte recurrente precisó sus inconformidades con la respuesta en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que en la respuesta de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas no atendió de forma certeza lo relativo al requerimiento 2, ya que, no se requirió información de los Concejales sino del personal de apoyo al Concejo y, "*bajo el mando de que servidor público se encontraba"*, por lo cual, no se refirió a los Concejales, pues ellos no se encuentran jurídicamente bajo el mando de nadie y que si el sujeto obligado tenía duda sobre la solicitud pudo prevenirle, por lo anterior, lo que le interesa saber es "el personal adscrito al Concejo bajo el mando de que servidor público se encontraba" -**primer agravio.**

- Que en el requerimiento 5, la información es parcial pues, si bien, se agrega una tabla, la misma no responde de forma completa lo solicitado, toda vez que, la información la requirió por mes-**segundo agravio.**

- Que la tabla proporcionada para el requerimiento 5 "se puede presumir como falsa"-**tercer agravio.**

De la lectura al escrito de interposición se observa que el medio de impugnación va encaminado a combatir la primera y tercera parte del requerimiento 2 consistentes en *"Enliste el personal adscrito al Concejo… y bajo el mando de qué persona servidora pública se encontraba…"*, así como la primera parte del requerimiento 5 consistente en *"5. Cuál fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo…"*, sin externar inconformidad con el requerimiento 1, segunda y cuarta parte del 2 consistentes en *"…informando el total de percepciones de cada persona…así como los horarios de trabajo que tenían.",* 3, 4, segunda parte del 5 consistente en "…deberá incluirse cualquier concepto que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se devengó.” y el requerimiento 6, entendiéndose que los puntos de la solicitud de los cuales no se agravio son **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se debe precisar respecto a la inconformidad identificada como **tercer agravio** que resulta **inoperante** al estar encaminado a atacar la veracidad de la respuesta.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas:

- En al requerimiento 2, informó que el personal comisionado al Concejo es el siguiente:

- **El personal comisionado al Concejo de esta Alcaldía es el siguiente:**

1	GUTIERRÉZ VALVERDE SAÚL DE JESÚS
2	VÁZQUEZ ORTÍZ MARICELA
3	GARCÍA CHÁVEZ ADRAINA ESMERALDA
4	CORTES LUNA MARÍA DE LOURDES
5	RADILLA GARCÍA MARÍA DE JESÚS
6	SÁNCHEZ AVIÑA MAYRA GUADALUPE
7	GONZÁLEZ FLORES SALVADOR
8	PÉREZ HERNÁNDEZ ÁNGEL FERNANDO
9	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ LUCIA
10	MARTÍNEZ VARINAS ISIDRO
11	BECERRIL CASASOLA IMELDA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

12	HURTADO VELÁZQUEZ MARÍA GUADALUPE
13	RUÍZ VERÓNICA
14	CASTILLO TORRES ALMA YERICA
15	ROMERO GARCÍA ANA LILIA
16	RUÍZ MORA LAURA ALEJANDRA
17	VÁZQUEZ GUTIÉRREZ ELIZABETH CATALINA
18	ROJAS NAVA OLGA
19	VÁZQUEZ GUTIÉRREZ KAREN PAULINA
20	RUÍZ ÁLVAREZ MARISOL
21	RUÍZ CRUZ VIRGINIA

Asimismo, señaló que el personal comisionado al Concejo es coordinado por el Lic. Efraín Ramírez González, Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal. Y anexó la siguiente tabla que contiene los horarios de trabajo que tenía dicho personal:

HORARIOS DE TRABAJO (ANEXO I)

HORARIO	A_PATERNO	A_MATERNO	NOMBRE
sábado y domingo	GUTIERREZ	VALVERDE	SAUL DE JESUS
08:00 - 15:00	VAZQUEZ	ORTIZ	MARICELA
08:00 - 15:00	GARCIA	CHAVEZ	ADRIANA ESMERALDA
08:00 - 15:00	CORTES	LUNA	MARIA DE LOURDES
08:00 - 15:00	RADILLA	GARCIA	MARIA DE JESUS
08:00 - 15:00	SANCHEZ	AVIÑA	MAYRA GUADALUPE
08:00 - 15:00	GONZALEZ	FLORES	SALVADOR
08:00 - 15:00	PEREZ	HERNANDEZ	ANGEL FERNANDO
08:00 - 15:00	SANCHEZ	HERNANDEZ	LUCILA
08:00 - 15:00	MARTINEZ	VARINAS	ISIDRO
08:00 - 15:00	BECERRIL	CASASOLA	IMELDA
sábado y domingo	HURTADO	VELAZQUEZ	MARIA GUADALUPE
08:00 - 15:00	RUIZ		VERONICA
08:00 - 15:00	CASTILLO	TORRES	ALMA YERICA
08:00 - 15:00	ROMERO	GARCIA	ANA LILIA
08:00 - 15:00	RUIZ	MORA	LAURA ALEJANDRA
08:00 - 15:00	VAZQUEZ	GUTIERREZ	ELIZABETH CATALINA
08:00 - 15:00	ROJAS	NAVA	OLGA
08:00 - 15:00	VAZQUEZ	GUTIERREZ	KAREN PAULINA
08:00 - 15:00	RUIZ	ALVAREZ	MARISOL
08:00 - 15:00	RUIZ	CRUZ	VIRGINIA

- En atención al requerimiento 5, adjuntó una tabla con las percepciones que erogó cada uno de los miembros del Concejo durante el periodo de los años 2018 a 2021, desglosado por mes, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TOTAL DE PERCEPCIONES POR MES DEL PERSONAL DEL CONCEJO (ANEXO II)

Numero Empleado	Nombre_Completo	Cobro Mensual	Ejercicio	Mes
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	5216.97	2018	4
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	12136.08	2018	5
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	11042.78	2018	6
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	10841.12	2018	7
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	10841.12	2018	8
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	10841.12	2018	9
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	10841.12	2018	10
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	12136.08	2018	11
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	89764.54	2018	12
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	32657.08	2019	1
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	21725.00	2019	2
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	21725.00	2019	3
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	21725.00	2019	4
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	22721.69	2019	5
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	21725.00	2019	6
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	10862.50	2019	7
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	21725.00	2019	8
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	21725.00	2019	9
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	21725.00	2019	10
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	22721.69	2019	11
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	39805.74	2019	12
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	28042.43	2020	1
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	28042.43	2020	2
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	28042.43	2020	3
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	28042.43	2020	4
55894	LOPEZ DURAN J JUAN	29123.90	2020	5

145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	15581.48	2018	1
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	11203.64	2018	2
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	11076.04	2018	3
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	6738.09	2018	4
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	19003.32	2018	5
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9017.07	2018	6
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	11103.28	2018	7
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	15479.28	2018	8
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	11636.45	2018	9
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9897.48	2018	10
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9598.59	2018	11
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	29407.30	2018	12
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	13181.43	2019	1
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	8663.68	2019	2
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	10663.68	2019	3
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	8417.44	2019	4
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	23724.26	2019	5
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9259.14	2019	6
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9063.81	2019	7
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	13549.81	2019	8
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9063.81	2019	9
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9063.81	2019	10
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	12713.04	2019	11
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	45862.43	2019	12
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	15522.14	2020	1
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9014.35	2020	2
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	11014.35	2020	3
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9014.35	2020	4
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	19774.73	2020	5
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9401.59	2020	6
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9014.35	2020	7
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	31032.35	2020	8
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	12119.86	2020	9
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	8887.76	2020	10
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	11365.28	2020	11
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	26583.62	2020	12
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	14876.81	2021	1
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	9117.14	2021	2
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	11117.14	2021	3
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	8825.94	2021	4
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	21376.93	2021	5
145739	RADILLA GARCIA MARIA DE JESUS	13322.82	2021	6

178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	34081.40	2018	12
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	15427.70	2019	1
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	10933.49	2019	2
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	13922.01	2019	3
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	9798.61	2019	4
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	27588.08	2019	5
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	11424.29	2019	6
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	11645.72	2019	7
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	11645.72	2019	8
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	10164.74	2019	9
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	14602.90	2019	10
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	12529.99	2019	11
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	33987.50	2019	12
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	17579.00	2020	0
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	18194.56	2020	1
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	11153.40	2020	2
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	13596.26	2020	3
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	15032.38	2020	4
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	24195.71	2020	5
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	12075.21	2020	6
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	12296.64	2020	7
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	29716.64	2020	8
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	13539.28	2020	9
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	15352.58	2020	10
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	11175.00	2020	11
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	29820.70	2020	12
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	16814.09	2021	1
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	10857.37	2021	2
178345	GARCIA CHAVEZ ADRIANA ESMERALDA	13575.11	2021	3

977490	JURADO PEREZ ROCIO	20973.67	2020	9
977490	JURADO PEREZ ROCIO	20973.67	2020	10
977490	JURADO PEREZ ROCIO	22055.14	2020	11
977490	JURADO PEREZ ROCIO	32787.21	2020	12
977490	JURADO PEREZ ROCIO	21181.14	2021	1
977490	JURADO PEREZ ROCIO	21181.14	2021	2
977490	JURADO PEREZ ROCIO	21181.14	2021	3
977490	JURADO PEREZ ROCIO	21181.14	2021	4
977490	JURADO PEREZ ROCIO	22262.61	2021	5
977490	JURADO PEREZ ROCIO	21181.14	2021	6
977490	JURADO PEREZ ROCIO	21181.14	2021	7
977490	JURADO PEREZ ROCIO	21181.14	2021	8
977490	JURADO PEREZ ROCIO	21181.14	2021	9
977490	JURADO PEREZ ROCIO	5877.88	2021	10
977490	JURADO PEREZ ROCIO	10381.39	2021	11
977490	JURADO PEREZ ROCIO	48787.71	2021	12
977490	JURADO PEREZ ROCIO	23305.54	2021	13
977490	JURADO PEREZ ROCIO	11845.90	2021	21
977498	CASTILLO TORRES ALMA YERICA	8558.24	2018	1

Expuesta la respuesta complementaria y realizado el contraste entre ésta y los agravios primero y segundo se arriba a lo siguiente:

El **primer agravio fue subsanado**, toda vez que, el Sujeto Obligado atendió de forma congruente la primera y tercera parte del requerimiento 2, ello al enlistar al personal adscrito al Concejo e indicar bajo el mando de qué persona servidora pública se encontraba.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El **segundo agravio fue subsanado**, toda vez que, el Sujeto Obligado atendió la primera parte del requerimiento 2 al entregar la información por mes de los años 2018 a 2021.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[3]***.***

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

[3] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben <u>guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,</u>** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[4].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[5]***.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20